

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENO SAIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

#### Resolución

	11	m	$\Delta$	rn	•
1.4					

**Referencia:** RECURSO SANCIONES DISCIPLINARIAS SEGREGATIVAS, CARLETTI RICARDO ABRAHAN

VISTO el expediente Nº 21.100-646.716/17, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3012 de fecha 21 de mayo de 2019, la Auditoria General de Asuntos Internos resolvió imponer la sanción de Cesantía al Oficial (E.G.) Ricardo Abrahan CARLETTI, por hallarlo responsable de las faltas previstas en los artículos 204 inciso e), 205 incisos e) y o) y 208 inciso h) del Anexo del Decreto N ° 1.050/09, reglamentario de la Ley Nº 13.982;

Que notificado del aludido decisorio el agente CARLETTI interpuso recurso de apelación el cual fue declarado formalmente admisible mediante Resolución N° 6915 de fecha 18 de octubre de 2019, de la Auditoria General de Asuntos Internos:

Que en lo sustancial, el recurrente manifiesta que la tramitación del presente sumario supero el tiempo legal establecido por el artículo 253 del Anexo del Decreto N° 1.050/09, ya que hasta poco tiempo antes del dictado del acto recurrido se continuó recabando información a las Fiscalías intervinientes respecto del hecho penal que guarda vinculación con el aquí investigado. En relación a la omisión de cumplir con la Declaración Jurada de Vehículos se agravia al referir que no resulta ser propietario de vehículo alguno. Agrega que la conducta reprochada resulta un actuar negligente, sin intención alguna y realizado mientras se encontraba franco de servicio. Por último, solicita se revoque la sanción expulsiva aplicada;

Que Asesoría General de Gobierno dictamina respecto a la situación del agente mencionado que los argumentos esgrimidos resultan insuficientes para revertir la medida disciplinaria aplicada, constatándose que las pruebas acumuladas en autos determinan la responsabilidad del sumariado en los hechos que se le imputan;

Que en relación a los plazos establecidos por el artículo 253 del Anexo del Decreto N° 1.050/09, es de destacar que no se encuentra previsto que su incumplimiento conlleve la caducidad por prescripción de la acción, máxime en presencia de un sumario que por su entidad y personal involucrado requiere cumplimiento de ápices insoslayables (conforme criterio de Asesoría General de Gobierno en expediente N° 21.100-757.959/09). Cabe agregar que la imputación penal del recurrente se encontraba relacionada con otro hecho principal que generaba una distinta calificación legal, circunstancia la cual generó un mayor trámite de

averiguaciones a la administración;

Que de esta manera se han verificado actos procedimentales que mantuvieron en movimiento la acción disciplinaria, razón por la cual no se observan elementos suficientes que permitan tener por extinguido el poder disciplinario por parte de la administración;

Que en relación a los demás agravios, corresponde señalar que como efectivo de la Fuerza Policial el recurrente ha sido capacitado a nivel teórico y práctico para el cumplimiento de su función, sometiéndose voluntariamente desde su ingreso a un régimen especial que establece no sólo derechos, sino también deberes propios y específicos que exigen que sus miembros extremen los recaudos funcionales en sus actividades y obren con la debida prudencia, sano criterio, diligencia, profesionalismo y eficacia necesaria para el logro de los eminentes objetivos y fines involucrados;

Que no debe dejarse de tener presente que el personal policial goza durante las 24 horas del "estado policial", el cual es definido por el artículo 2° de la ley N° 13.982 como la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por leyes y reglamentos, esto es, el efectivo no puede escindir el tiempo que desarrolla específicas funciones policiales y la faz privada. El policía debe mantener en todo momento, tanto en la vida pública como en la privada el decoro que exige la función;

Que por otra parte, de la lectura de los presentes actuados surge que existen elementos de convicción suficientes que acreditan la configuración de las faltas administrativas enrostradas, las cuales fueron valoradas según las reglas de la lógica y experiencia, tal como exige el sistema de libres convicciones razonadas previstos en el artículo 229 del Anexo del Decreto N° 1.050/09;

Que dicho sistema de valoración de las pruebas, implica una operación intelectual que, cimentada en bases lógicas aceptables y con arreglo a los preceptos legales, conforma el razonamiento del juzgador y su simple oposición o disentimiento no logra configurar una contradicción tal que demuestre el absurdo o la arbitrariedad;

Que consecuentemente, corresponde dictar el pertinente acto administrativo que desestime el recurso de apelación interpuesto por el agente CARLETTI;

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 15.164;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

## DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Oficial (E.G.) Ricardo Abrahan CARLETTI (D.N.I. 36.038.504 – clase 1991) contra la Resolución N° 3012/19, por los fundamentos vertidos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, al Registro de Policías Expulsados e Inhabilitados de la Provincia de Buenos Aires (REPEI) y al SINDMA. Cumplido, archivar.